



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024) # 0021

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, se autorizó a la empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en Bogotá, el aprovechamiento forestal único de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1277) árboles de las especies: Matarratón (252), Ciruelo Macho (243), Carbonero (118), Totumo (95), Hobo (87), Santa Cruz (71), Guácimo (42), Mamón de Mico (40), Ñipi Ñipi (37), Mora (30), Polvillo (27), Resbala Mono (26), Divi Divi (25), Roble (3), Viva Seca (22), Vara de Humo (14), Siete Cueros (13), Muñeco (11), Turme Perro (08), Sangregao (09), Cerezo (08), Orejero (02), Camajon (07), Ceiba Majagua (06), Uvero (06), Guacamayo (05), Pasito (05), Pecho de Perdiz (05), Campano (03), Chicho (04), Guamo Macho (04), Mamoncillo (04) Palo Prieto (04), Trébol (04), Vara Santa (04), Mapurito (04), Canalete (03), Coca de Mico (03), Aceituno (03), Cañaguate (02), Palma de Vino (02), Mamón de María (02), Balaustre (02), Vara Blanca (02), Guayacán (02), Ceiba Bonga (02), Guanábano (01), Guanacona (01), Ceiba Tolúa, (01), Cañandonga (01), Guacharaco (01), Fruta de Pavo (01) y Abeto (01), los cuales se encontraban plantados en predios privados en los Municipios de Sincé, Galeras y Buenavista.

Que mediante Resolución No. 0229 de 09 de abril de 2015, se autorizó la cesión total de todos los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0127 de 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013 a ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, a favor de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto N°1014 de 17 de junio de 2015 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios evaluaran la solicitud de la empresa CENIT presentada mediante radicado interno N°2529 de 13 de mayo de 2015, concerniente a unificar el área para realizar la compensación forestal exigida en los expedientes N°5318 de 2012 – N°1657 de 2012 – N°010 de 2013 – N°023 de 2013 y N°024 de 2013.



300.53

Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024) # 0021

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto N°0909 de 5 de mayo de 2016 se reiteró la orden impartida en el Auto N°1014 de 17 de junio de 2015 expedido por CARSUCRE.

Que mediante Concepto Técnico N°0421 de 25 de junio de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental indicó lo siguiente:

“PRIMERO: se considera viable autorizar a la empresa ECOPETROL S.A, la unión de las cinco resoluciones para establecer las compensaciones en un solo bloque de reforestación de las 12.75 Hectáreas que contemplan el establecimiento de 14.512 plantas con las especies Roble, polvillo y cañaguatè, se realizara la compensación en la finca los camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito, ya que cumple con las necesidades de restauración de zonas degradadas en la jurisdicción de CARSUCRE.

SEGUNDO: la Empresa Ecopetrol, debe tener en cuenta que:

1. Las Plántulas a establecer deben provenir de viveros certificados.
2. El tamaño de las especies a establecer no puede ser superior a 60 cms, para que sean manejables y no sufran stress.
3. Al momento del establecimiento aplicar todo el paquete tecnológico (Arada, Rastrillada, aplicación de abonos e Hidroretenedor.
4. Las especies a establecer son Roble, Polvillo y Cañaguatè.
5. Los mantenimientos se realizarán dos (2) por cada año durante tres (3) años, todo bajo el acompañamiento de CARSUCRE.”

Que mediante oficio de radicado interno N°2886 de 16 de mayo de 2016 la empresa CENIT solicitó aclaración del Concepto Técnico N°0421 de 25 de junio de 2015 en cuanto al área, puesto que la misma correspondía a 11,45 ha y no a 12,75 ha.

Que mediante auto N°1287 de 6 de diciembre de 2018 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental “para que profesionales de acuerdo al eje temático, evalúen la información correspondiente a los radicados 6144 de 15 de agosto de 2017, 1215 de 28 de febrero de 2018, 6663 de 12 de octubre de 2018, si lo requieren para evaluar la información practicar visita de campo coordine esa Subdirección la fecha y hora e informar a la empresa CENIT. Así mismo efectúen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.”

Que mediante oficio de radicado interno N°0021 de 8 de enero de 2021 la empresa CENIT presentó el informe final de la obligación ambiental de compensación de

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0021

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

siembra y mantenimiento de 11.45 hectáreas y mantenimiento por tres años en el predio Los Camiones – Vereda Palmar Brillante del Municipio de San Antonio de Palmito.

Que mediante oficio radicado interno N°2741 de 21 de mayo de 2021 la empresa CENIT solicita dar por cumplida la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución N°0127 de 2013 consistente en la compensación de seis mil trescientos ochenta y cinco (6.385) arboles, solicitud que se le dio respuesta en oficio independiente indicándole el estado actual del expediente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°140 de 27 de agosto de 2021 y el Concepto Técnico N°0376 de 6 de octubre de 2021.✓

Que mediante oficio N°00534 de 9 de febrero de 2022 enviado 11 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, esta Corporación le informó a CENIT que no había dado cumplimiento a los requisitos jurídicos concerniente a la ubicación de los predios dentro de la jurisdicción de CARSUORE donde se realizaron las compensaciones aducidas, en tanto, el polígono donde se encuentra la compensación reportadas está localizado en el municipio de Tuchín, departamento de Córdoba, esto, de acuerdo con la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUORE", y con el certificado expedido por la Subdirección de Planeación mediante el Oficio N° 07269 de 06 de Septiembre de 2021. Y se le requirió para que reporte y/o aclare a CARSUORE las compensaciones de 11,45 Ha ordenadas dentro de los expedientes que se encuentran en curso.

Que mediante oficio radicado interno N°1321 de 23 de febrero de 2022 la empresa CENIT dio respuesta al oficio N°00534 de 9 de febrero de 2022, anexando información y aclaración respecto a la ubicación del predio y a las hectáreas.

Que en atención a la mesa trabajo solicitada por CENIT mediante oficio de radicado interno N°1319 de 23 de febrero de 2022 y llevada a cabo el día 2 de marzo del mismo año en las instalaciones de CARSUORE, y en virtud de los compromisos adquiridos en ella, esta Corporación mediante oficio N°01394 de 4 de marzo de 2022, le informó a la empresa que el expediente N°024 de 14 de mayo de 2013 fue archivado mediante auto N°2148 de 11 de noviembre de 2015 y el expediente N°1657 de 2012 también se encuentra archivado mediante Resolución N°1482 de 23 de diciembre de 2020 expedida por CARSUORE, para lo cual se le anexó los actos administrativos en diez (10) folios. Así mismo, se le envió la siguiente información respecto de los demás expedientes, los cuales se encuentran activos a la fecha:



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0021

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Concepto Técnico N°0376 de 6 de octubre de 2021, correspondiente al expediente de Aprovechamiento Forestal N°5318 de 2 de agosto de 2012 en cinco (5) folios.
2. Informe de Visita N°164 de 2 de septiembre de 2021, correspondiente al expediente de Permiso Ocupación de Cauce N°010 de 19 de marzo de 2013 en seis (6) folios.
3. Informe de visita N°0155 de 27 de agosto de 2021, correspondiente al expediente de Ocupación de Cauce N°023 de 14 de mayo de 2013 en cinco (5) folios

Que mediante oficio N°02372 de 1° de abril de 2022 esta Corporación requirió a CENIT para que enviara la documentación que considerara necesaria a fin de aclarar y subsanar las inconsistencias plasmadas en el Concepto Técnico N°0376 de 6 de octubre de 2021. Lo anterior con el fin de que esta Corporación evalúe dicha información, determine el cumplimiento de las obligaciones y proceda con el cierre del expediente N°5318 de 2012.

Que mediante oficio de radicado interno N°2932 de 25 de abril de 2022 la empresa CENIT dio respuesta al oficio N°02372 de 1° de abril de 2022 reiterando el cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal y solicitando se den por cumplidas las mismas.

Que mediante Auto N°0480 de 11 de mayo de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de **MANERA INMEDIATA** evaluaran la información presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3 mediante los oficios N°1321 de 23 de febrero de 2022 y N°2932 de 25 de abril de 2022 y determinen si la misma aclara las inconsistencias plasmadas en el Concepto Técnico N°0376 de 6 de octubre de 2021, con relación al predio Los Camiones ubicado en la Vereda Palmar Brillante del Municipio de San Antonio de Palmito y las hectáreas objeto de compensación forestal.

Que mediante oficio de radicado interno N°4454 de 23 de junio de 2022 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. reitera solicitud de pronunciamiento del cumplimiento de cinco (5) medidas compensatorias unificadas en el Concepto Técnico N°421 de 2015, correspondientes a los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013.

Que de folios 328 a 331 del expediente obra acta de reunión de fecha 16 de noviembre de 2022 en la cual se concertó la entrega de 7000 arboles por parte de CENIT.



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0021

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0379 de 19 de diciembre de 2023, en el cual conceptuó lo siguiente:

“CONCEPTUA

1. Que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, técnicamente dio cumplimiento al establecimiento y mantenimiento de 10,4 Ha con plantas de las especies Roble, Polvillo y Cañaguatú en el predio Los Camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito cumpliendo con las necesidades de restauración de zonas degradadas como parte de la medida de reposición impuesta en los 5 actos administrativos unificados mediante concepto técnico 0421 de 2015, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 6. Resoluciones unificadas para la compensación, cantidad de árboles a compensar y área total

Estado del expediente	Tipo	Expediente	Acto administrativo	Área para compensar (Ha)	Cantidad de árboles
Activo	Aprovechamiento forestal	5318 de 2012	Resolución N°127 de 18 de febrero del 2013	5,75	6385
Activo	Ocupación de cauce	23 de 2013	Resolución N°0127 de 18 de febrero de 2013	0,1	30
Activo	Ocupación de cauce	10 de 2013	Resolución N°720 de 17 de septiembre de 2013	0,5	550
Archivado	-----	24 de 2013	Resolución N°1107 de 26 de diciembre de 2013	0,1	30
Archivado	Ocupación de cauce	1657 de 2012	Resolución N°217 del 18 de abril de 2013	5	5555
Total				11,45	12550

2. Que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, para completar los árboles faltantes por la diferencia en el área del polígono entregado por CENIT equivalente a 1,05 Ha y acceder a la solicitud de dar por cumplidos y concluidos las compensaciones ambientales de los actos administrativos unificados mediante concepto técnico 421 de 25 de junio de 2015, hizo entrega del material vegetal concertado en acta No 1 de 16 de noviembre de 2022 consistente en la entrega de 7000 árboles (6000 forestales-nativos y 1000 frutales) en el vivero Mata de Caña a través de acta de 29 de diciembre de 2022 recibidos por el técnico Emil David Oviedo Sánchez, auxiliar de vivero de CARSUORE (Anexo 1), con las siguientes características:



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0021

RESOLUCIÓN No.
(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; además estas obligaciones y compromisos serán objeto de seguimiento y control y el no cumplimiento de estas serán objeto de las sanciones a que haya lugar por arte de la autoridad ambiental competente.

6. *Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, ha cumplido con la medida compensatoria acordada con CARSUORE de la medida compensatoria unificada de los 5 actos administrativos y puede accederse a la solicitud de dar por cumplidos y concluidos las compensaciones ambientales de los actos administrativos unificados mediante concepto técnico 421 de 25 de junio de 2015 y archivar el expediente 5318 de 2 de agosto de 2012.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0379 de 19 de diciembre de 2023 se tiene la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, dio cumplimiento al establecimiento y mantenimiento de 10,4 Ha con plantas de las especies Roble, Polvillo y Cañaguatú en el predio Los Camiones, ubicado en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito, cumpliendo con las necesidades de restauración de zonas degradadas como parte de la medida de reposición impuesta en los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013, compensación que fue unificada en el concepto técnico 0421 de 2015 de CARSUORE.

Así mismo, con el fin de completar los árboles faltantes por la diferencia en el área del polígono entregado por CENIT equivalente a 1,05 Ha, hizo entrega del material vegetal concertado en acta No 1 de 16 de noviembre de 2022 consistente en la entrega de 7000 árboles (6000 forestales-nativos y 1000 frutales) en el vivero Mata de Caña a través de acta de 29 de diciembre de 2022 recibidos por el técnico Emil David Oviedo Sánchez, auxiliar de vivero de CARSUORE el cual obra de folios 339 a 341 del presente expediente.

En ese sentido, se informará a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, que se deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas entre las partes en el acta de concertación suscrita entre el propietario del predio, señor Gustavo Vergara De Vivero identificado con cédula de ciudadanía No 9'305.967 y CENIT para el manejo de la plantación establecida en el predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0021

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el en el último inciso del artículo 122 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, el cual dispone que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Recibir la compensación forestal de 12.550 árboles establecida por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, en el predio Los Camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito, como parte de la medida de reposición impuesta en los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013, compensación que fue unificada en el concepto técnico 0421 de 2015 de CARSUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, que se deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas entre las partes en el acta de concertación suscrita entre el propietario del predio, señor Gustavo Vergara De Vivero identificado con cédula de ciudadanía No 9'305.967 y CENIT para el manejo de la plantación establecida en el predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE para que se sirva REGISTRAR el polígono del área correspondiente al predio denominado “Los Camiones” ubicado en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito -Sucre, como un área en la cual se encuentra establecida una compensación forestal de 12.550, en cumplimiento de la Resolución N°0127 de 18 de febrero de 2013 expedida por CARSUCRE. Las coordenadas del predio son las siguientes:

PTO	COORDENADAS	
	Este	Norte
1	835612.442	1518094.101
2	835840.434	1517786.420
3	836015.594	1518056.447
4	835976.813	1518127.297
5	836047.646	1518200.453

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°5318 DE 2 DE AGOSTO DE 2012
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.
(13 FEB 2024)

0021

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	836041.035	1518225.682
7	835991.820	1518211.137
8	835963.853	1518240.144

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el archivo del expediente N°5318 de 2 de agosto de 2012, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

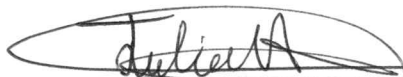
ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que se abstengan de realizar liquidaciones y facturas por concepto de seguimiento dentro del presente expediente N°5318 de 2 de agosto de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			